

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-085-2021-635
21-07-2021

EL PLENO
DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos los siguientes derechos: *“Participar en los asuntos de interés público”* y *“Fiscalizar los actos del poder público”*;
- Que,** el artículo 85 de la Norma Constitucional dispone que *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. (...)”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 prescribe que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de*

rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala en su artículo 78 que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las veedurías ciudadanas *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prevé en su artículo 8, entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social: *“2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”, y “3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, (...)”;*

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en su artículo 6 determina que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;*

Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las*

veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;

Que, el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas manifiesta que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*

Que, el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que *“Las veedurías ciudadanas son de carácter temporal de conformidad con el plan de trabajo y su cronograma de ejecución, dependiendo del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma. (...)”;*

Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*

Que, el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala que *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”;*

Que, el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno prevé que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”;*

Que, el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no*

se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;

Que, el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que la veeduría ciudadana finaliza *“a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada (...);”*

Que, en atención a la solicitud realizada con Oficio S/N de fecha 05 de febrero del 2021, por algunos ciudadanos oriundos del cantón Pasaje, mediante Resolución Nro. CPCCS-DEOR-2021-0002-RES, se conformó una Veeduría Ciudadana con el objeto de *“VIGILAR Y OBSERVAR EL PROCESO ELECTORAL PARA LA DESIGNACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL Y COMISIÓN FISCALIZADORA DEL SINDICATO CANTONAL DE CHOFERES PROFESIONALES DE PASAJE A EFECTUARSE EL 21 DE FEBRERO DEL 2021.”;*

Que, mediante Oficio S/N, de fecha 13 de mayo del 2021, los veedores del proceso de veeduría ciudadana, realizaron la entrega de su informe final de veedores en la Delegación Provincial de El Oro del CPCCS, dentro del término establecido en el Art. 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; en el cual se concluye que:

“- Existió total apertura de parte de los representantes del Sindicato Cantonal de Choferes de Pasaje, con su máximo líder Sr. Fausto San Martin Cabrera Secretario General, lo que permitió desarrollar de manera eficiente nuestra labor como miembros de la veeduría.

- Se evidenció que algunos socios activos no constaban en el padrón, por lo cual el Sr. Lic. Genaro Aguirre Secretario de actas y comunicaciones procedió a tomar nota de esas novedades para solucionar administrativamente y evitar esos inconvenientes para las próximas elecciones.

- Ciertos delegados de las listas participantes, no respetaron distancia, y se encontraban muy cerca del lugar de sufragio, esto molestó algunos delegados, por que consideraban que se estaba intimidando o realizando proselitismo político, inconvenientes que fueron superados.

- Podemos señalar con mucha satisfacción que fue un proceso que se manejó con suficiente madurez política y democrática de los participantes, con una participación responsable de los votantes y organizadores del evento electoral.”

Y, se realizan las siguientes recomendaciones:

“(…) - Instalación de mesas de información, que permiten al socio sufragante acudir sin contratiempos a depositar su voto.

- Corresponde a las autoridades electorales buscar y contar sin restricciones con los espacios adecuados, instalaciones cerradas con las debidas medidas de bioseguridad, y en el caso de espacios al aire libre garantizar las condiciones que brinden la protección necesaria ante las eventualidades del clima.

- Se requiere profundizar la formación y la capacitación de los socios, directiva, autoridades que ejercen diversos roles en la jornada electoral

- Realizar un censo de los socios activos y exonerados, para las próximas elecciones y así ejecutar el **Voto en Casa**, sobre todo con aquellas personas que por su edad o discapacidad física no pueden acudir a los recintos electorales.
- Conformar miembros de Juntas Receptoras de votos móviles, para la aplicación del **Voto en Casa**.”;

Que, mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2021-0701-M de 09 de junio de 2021, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Alfaro Javier Vallejo Echeverría, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el informe jurídico sobre el Informe Final e Informe Técnico de esta veeduría ciudadana; y,

Que, mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2021-0366-M, de fecha 28 de junio de 2021, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Dr. Freddy Eduardo Viejo González, remitió el informe jurídico sobre el Informe Final de los Veedores Ciudadanos, el Informe Técnico Provincial, y el Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social de esta Veeduría Ciudadana, en cuyas recomendaciones señala:

“(…) 4.1.- Una vez revisado el informe, se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido, se **recomienda** conocer, el informe final e informe técnico de la veeduría ciudadana conformada para: **“VIGILAR Y OBSERVAR EL PROCESO ELECTORAL PARA LA DESIGNACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL Y COMISIÓN FISCALIZADORA DEL SINDICATO CANTONAL DE CHOFERES PROFESIONALES DE PASAJE A EFECTUARSE EL 21 DE FEBRERO DEL 2021.”**

4.2.- Acoger las Recomendaciones: Recomendaciones formuladas por los veedores en su Informe Final, en cada etapa del Concurso, mismas que son recogidas en el Informe técnico final de la Subcoordinación Nacional de Control Social, y que se detallan a continuación: “1. Instalación de mesas de información, que permiten al socio sufragante acudir sin contratiempos a depositar su voto. 2. Corresponde a las autoridades electorales buscar y contar sin restricciones con los espacios adecuados, instalaciones cerradas con las debidas medidas de bioseguridad, y en el caso de espacios al aire libre garantizar las condiciones que brinden la protección necesaria ante las eventualidades del clima. 3. Se requiere profundizar la formación y la capacitación de los socios, directiva, autoridades que ejercen diversos roles en la jornada electoral. 4. Realizar un censo de los socios activos y exonerados, para las próximas elecciones y así ejecutar el Voto en Casa, sobre todo con aquellas personas que por su edad o discapacidad física no pueden acudir a los recintos electorales. 5. Conformar miembros de Juntas Receptoras de votos móviles, para la aplicación del Voto en Casa.

4.3. Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en ejercicio de sus competencias, que, en base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones presentadas por los Veedores en su Informe Final, se remita una copia íntegra del mismo, al SINDICATO CANTONAL DE CHOFERES PROFESIONALES DE PASAJE en calidad de ente observado, para que conozca el resultado de la vigilancia ciudadana y acoja con objetividad los criterios emitidos en beneficio de futuras elecciones en su gremio.

4.5. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 inciso segundo del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas sobre la socialización de **resultados, ésta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final y técnico de la veeduría ciudadana** en sitio web institucional del CPCCS.

4.6.- La Coordinación General de Asesoría Jurídica, como último punto recomienda al Pleno del CPCCS en base a sus competencias, disponga la entrega de certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría ciudadana. (...)

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos y acoger las recomendaciones constantes en Informe Técnico Jurídico respecto del Informe Final y del Informe Técnico de la Veeduría Ciudadana conformada para **“VIGILAR Y OBSERVAR EL PROCESO ELECTORAL PARA LA DESIGNACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL Y COMISIÓN FISCALIZADORA DEL SINDICATO CANTONAL DE CHOFERES PROFESIONALES DE PASAJE A EFECTUARSE EL 21 DE FEBRERO DEL 2021”**, presentados mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2021-0701-M de 09 de junio de 2021, suscrito por el Abg. Alfaro Javier Vallejo Echeverría, Subcoordinador Nacional de Control Social; y, Memorando No. CPCCS-CGAJ-2021-0366-M, de fecha 28 de junio de 2021, suscrito por el Dr. Freddy Eduardo Viejo González, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en esta veeduría ciudadana.

Art. 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, en el plazo de máximo de 30 días, realice la socialización de los resultados de la veeduría en territorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Art. 4.- Remitir una copia íntegra del Informe Final de la veeduría ciudadana, al Sindicato Cantonal de Choferes Profesionales de Pasaje en calidad de ente observado, para que conozca el resultado de la vigilancia ciudadana y acoja con objetividad los criterios emitidos en beneficio de futuras elecciones en su gremio.

Art. 5.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación en el sitio web institucional de la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de esta veeduría ciudadana.

Art. 6.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución, el Informe Técnico e Informe Final de esta veeduría ciudadana al Sindicato Cantonal de Choferes Profesionales de Pasaje, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social y a la Coordinación General de

Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a los veedores para su conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

Ing. Sofía Almeida Fuentes, Mgs.

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la Sesión Ordinaria No. 085, realizada el 21 de julio de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Dr. Angel Leonardo Oviedo Caicedo
SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL